

NOTA Nº 6/37

Lima, 12 de diciembre de 1992

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia de 1969 y a su Protocolo Ampliatorio de 1975, a través del cual se convino en la creación de un Instituto Cultural Boliviano-Peruano, cuyos Estatutos han sido negociados entre nuestras respectivas Cancillerías, encontrándose en la fecha aptos para su aprobación.

Al respecto, me complace en proponer a Vuestra Excelencia el Acuerdo mediante el cual se crea el Instituto Cultural Boliviano-Peruano, de acuerdo a los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CULTURAL  
BOLIVIANO PERUANO

Artículo 1º El Instituto Cultural Boliviano Peruano (ICBP) es una asociación civil de carácter cultural sin fines de lucro, que se regirá por el presente Estatuto y por las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 2º Su sede será la ciudad de La Paz, pudiendo establecer filiales en otras ciudades de Bolivia.

Artículo 3º Su finalidad es la promoción el apoyo y la difusión de las manifestaciones culturales de Bolivia y el Perú en las letras, las artes y las ciencias, teniendo particularmente en cuenta los objetivos de integración del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina y el Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia de 1969 y su Protocolo Ampliatorio de 1975, así como la larga y estrecha vinculación boliviano-peruana que, desde la época Precolombina, continúa en la Colonia y se prolonga durante la República hasta nuestros días.

Para alcanzar sus objetivos, el ICBP desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

Al Excelentísimo Señor  
Ronald MacLean Abaroa  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA  
Lima.-

- a) Promoción de conferencias, mesas redondas, seminarios y cursos sobre temas de interés para ambos países, apoyando a este respecto las visitas de escritores, catedráticos, artistas y científicos.
- b) Presentación de muestras y exposiciones de carácter cultural y científico.
- c) Auspicio a las presentaciones de espectáculos en los campos de la danza, la música el folklore, el cine y el teatro, entre otras.
- d) Presentación de libros y mantenimiento de la biblioteca con obras de mutuo interés.
- e) Apoyo a la edición de libros y revistas sobre temas de interés binacional, así como a la presentación de libros, especialmente en los campos de la historia, la antropología, la literatura, la ciencia, el arte, el folklore, etc.

Artículo 4º Los recursos del Instituto estarán constituidos por las contribuciones que efectúen ocasionalmente los Gobiernos de Bolivia y Perú, en la medida de lo posible, las de los miembros, las donaciones de personas privadas y cualquier otra renta proveniente de sus actividades. Toda adquisición de bienes muebles, equipamientos y material permanente en general, hechas por el Instituto, integrarán su patrimonio, el que será convenientemente inventariado.

Artículo 5º Podrán ser miembros del Instituto, personas naturales o jurídicas y estarán comprendidas en las siguientes categorías:

1. Contribuyentes.- Serán contribuyentes las personas naturales que paguen anualmente una contribución financiera. Podrán:

- a) Votar y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- c) Solicitar la convocatoria a la Asamblea del Instituto
- d) Utilizar los servicios sociales
- e) Presentar iniciativas al Consejo Directivo.

2. Honorarios.- Serán miembros honorarios las personas naturales y/o jurídicas que, a criterio del Consejo Directivo, hayan prestado relevantes servicios al Instituto y al estrechamiento de las relaciones de amistad y cooperación entre Bolivia y Perú. Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios contribuyentes.

3. Beneméritos.- Serán miembros beneméritos las personas jurídicas que paguen anualmente una contribución financiera, que podrá ser revisada periódicamente; tendrán los mismos derechos que los miembros contribuyentes y honorarios.

4. Las personas jurídicas, al momento de votar para integrar el Consejo Directivo, lo harán a través de un representante con un solo voto por persona jurídica.

Artículo 6º El Jefe de la representación Diplomática de la República del Perú en Bolivia y el Director del Instituto Boliviano de Cultura, serán miembros natos del Instituto, con el título de "Presidente Honorario" y tendrán todos los derechos de los socios contribuyentes. La Asamblea General elegirá a un Presidente Ejecutivo por un término de dos años.

Artículo 7º Son órganos del Instituto:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Presidente Ejecutivo

Artículo 8º La Asamblea General se compone de todos los miembros inscritos en los registros del Instituto y que tengan derecho a participar en ella de conformidad con los artículos 5º y 6º del presente Estatuto. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por decisión del Consejo Directiva, o por iniciativa del 50% de los socios.

Artículo 9º Las decisiones de la Asamblea General reunidas ordinariamente y extraordinariamente serán adoptadas por mayoría simple de votos.

Artículo 10º El quórum para reunir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Si pasados 30 minutos de dicha convocatoria no existiese quórum, la Asamblea quedará instalada con el número de socios asistentes y sus decisiones serán plenamente válidas.

Artículo 11º El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros, tres de nacionalidad boliviana y tres de nacionalidad peruana, los cuales serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Asimismo, el Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente, quien, en el caso que el Presidente Ejecutivo tenga algún impedimento, asumirá sus funciones.

Artículo 12º El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y decisión, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las resoluciones necesarias para el desempeño de las finalidades del Instituto y al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Las decisiones o resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones.

Artículo 13º El Presidente Ejecutivo dependerá directamente del Consejo Directivo y será elegido, a propuesta de éste ante la Asamblea General por aclamación.

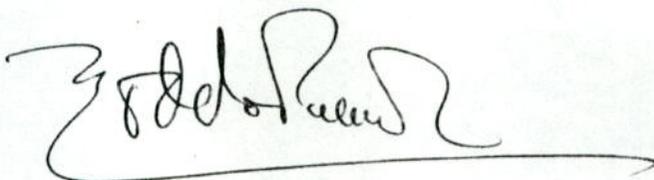
Artículo 14º Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones y decisiones que le encomiende el Consejo Directivo
- b) Evaluar y supervisar los diferentes aspectos contemplados en el presente Estatuto y proponer cursos de acción, de oficio o a petición del Consejo Directivo.
- c) Organizar y velar por el buen funcionamiento de la oficina de secretaría del Instituto.

Artículo 15º El presente Estatuto podrá ser modificado mediante propuesta del Consejo Directivo a la Asamblea General. La Asamblea General necesitará un quórum de dos tercios de los habilitados para su aprobación.

En caso que el ilustrado Gobierno de Bolivia manifieste su conformidad sobre cada uno de los términos formulados en la presente Nota, la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.





REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Lima, 12 de diciembre de 1992  
SBAPE-DGA-2399

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a  
Vuestra Excelencia, para referirme a su nota No. 6/37  
de la fecha, relativa a la creación de un Instituto  
Cultural Boliviano - Peruano, de acuerdo a lo  
establecido en el Convenio Cultural entre Perú y  
Bolivia de 1969 y su Protocolo Ampliatorio de 1975,  
cuyo texto es el siguiente :

"Excelentísimo señor Ministro: Tengo a honra  
dirigirme a Vuestra Excelencia en relación al  
Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia de 1969  
y a su Protocolo Ampliatorio de 1975, a través del  
cual se convino en la creación de un Instituto  
Cultural Boliviano-Peruano, cuyos Estatutos han  
sido negociados entre nuestras respectivas  
Cancillerías, encontrándose en la fecha aptos para  
su aprobación.

Al respecto, me complace en proponer a Vuestra  
Excelencia el Acuerdo mediante el cual se crea el  
Instituto Cultural Boliviano-Peruano, de acuerdo a  
los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CULTURAL  
BOLIVIANO PERUANO

Artículo 1º El Instituto Cultural Boliviano  
Peruano (ICBP) es una asociación civil de carácter  
cultural sin fines de lucro, que se regirá por el  
presente Estatuto y por las leyes y reglamentos  
que le sean aplicables.

Artículo 2º Su sede será la ciudad de La Paz,  
pudiendo establecer filiales en otras ciudades de  
Bolivia.

Al Excelentísimo Señor  
D. Oscar de la Puente Raygada  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS Y  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPUBLICA DEL PERU  
Presente.-

*Am*



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Artículo 3º Su finalidad es la promoción el apoyo y la difusión de las manifestaciones culturales de Bolivia y el Perú en las letras, las artes y las ciencias, teniendo particularmente en cuenta los objetivos de integración del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica y Cultural de los países de la Región Andina y el Convenio Cultural entre el Perú y Bolivia de 1969 y su Protocolo Ampliatorio de 1975, así como la larga y estrecha vinculación boliviano-peruana que, desde la época Precolombina, continúa en la Colonia y se prolonga durante la República hasta nuestros días. Para alcanzar sus objetivos, el ICBP desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Promoción de conferencias, mesas redondas, seminarios y cursos sobre temas de interés para ambos países, apoyando a este respecto las visitas de escritores, catedráticos, artistas y científicos.
- b) Presentación de muestras y exposiciones de carácter cultural y científico.
- c) Auspicio a las presentaciones de espectáculos en los campos de la danza, la música el folklore, el cine y el teatro, entre otras.
- d) Presentación de libros y mantenimiento de la biblioteca con obras de mutuo interés.
- e) Apoyo a la edición de libros y revistas sobre temas de interés binacional, así como a la presentación de libros, especialmente en los campos de la historia, la antropología, la literatura, la ciencia, el arte, el folklore, etc.

Artículo 4º Los recursos del Instituto estarán constituidos por las contribuciones que efectúen ocasionalmente los Gobiernos de Bolivia y Perú, en la medida de lo posible, las de los miembros, las donaciones de personas privadas y cualquier otra renta proveniente de sus actividades. Toda adquisición de bienes muebles, equipamientos y material permanente en general, hechas por el Instituto, integrarán su patrimonio, el que será convenientemente inventariado.

*Ru*

Artículo 5º Podrán ser miembros del Instituto, personas naturales o jurídicas y estarán comprendidas en las siguientes categorías:

1. Contribuyentes.- Serán contribuyentes las personas naturales que paguen anualmente una contribución financiera. Podrán:



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y CULTO

- a) Votar y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales
- c) Solicitar la convocatoria a la Asamblea del Instituto
- d) Utilizar los servicios sociales
- e) Presentar iniciativas al Consejo Directivo.

2. Honorarios.- Serán miembros honorarios las personas naturales y/o jurídicas que, a criterio del Consejo Directivo, hayan prestado relevantes servicios al Instituto y al estrechamiento de las relaciones de amistad y cooperación entre Bolivia y Perú.

Los socios honorarios tendrán los mismos derechos que los socios contribuyentes.

3. Beneméritos.- Serán miembros beneméritos las personas jurídicas que paguen anualmente una contribución financiera, que podrá ser revisada periódicamente; tendrán los mismos derechos que los miembros contribuyentes y honorarios.

4. Las personas jurídicas, al momento de votar para integrar el Consejo Directivo, lo harán a través de un representante con un solo voto por persona jurídica.

Artículo 6º El Jefe de la representación Diplomática de la República del Perú en Bolivia y el Director del Instituto Boliviano de Cultura, serán miembros natos del Instituto, con el título de "Presidente Honorario" y tendrán todos los derechos de los socios contribuyentes. La Asamblea General elegirá a un Presidente Ejecutivo por un término de dos años.

Artículo 7º Son órganos del Instituto:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Directivo
- c) El Presidente Ejecutivo

Artículo 8º La Asamblea General se compone de todos los miembros inscritos en los registros del Instituto y que tengan derecho a participar en ella de conformidad con los artículos 5º y 6º del presente Estatuto. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente por decisión del Consejo Directiva, o por iniciativa del 50% de los socios.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Artículo 9º Las decisiones de la Asamblea General reunidas ordinariamente y extraordinariamente serán adoptadas por mayoría simple de votos.

Artículo 10º El quórum para reunir la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. Si pasados 30 minutos de dicha convocatoria no existiese quórum, la Asamblea quedará instalada con el número de socios asistentes y sus decisiones serán plenamente válidas.

Artículo 11º El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros, tres de nacionalidad boliviana y tres de nacionalidad peruana, los cuales serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. Asimismo, el Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente, quien, en el caso que el Presidente Ejecutivo tenga algún impedimento, asumirá sus funciones.

Artículo 12º El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y decisión, pudiendo, en consecuencia, realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las resoluciones necesarias para el desempeño de las finalidades del Instituto y al cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Las decisiones o resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones.

RW

Artículo 13º El Presidente Ejecutivo dependerá directamente del Consejo Directivo y será elegido, a propuesta de éste ante la Asamblea General por aclamación.

Artículo 14º Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejecutar las resoluciones y decisiones que le encomiende el Consejo Directivo
- b) Evaluar y supervisar los diferentes aspectos contemplados en el presente Estatuto y proponer cursos de acción, de oficio o a petición del Consejo Directivo.
- c) Organizar y velar por el buen funcionamiento de la oficina de secretaría del Instituto.



REPUBLICA DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO

Artículo 15º El presente Estatuto podrá ser modificado mediante propuesta del Consejo Directivo a la Asamblea General. La Asamblea General necesitará un quórum de dos tercios de los habilitados para su aprobación.

En caso que el ilustrado Gobierno de Bolivia manifieste su conformidad sobre cada uno de los términos formulados en la presente Nota, la Nota de respuesta que Vuestra Excelencia tenga a bien dirigirme con el mismo tenor constituirá un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Fdo. D. Oscar de la Puente Raygada, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTRO Y MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DEL PERU".

Al respecto, me es grato expresar a Vuestra Excelencia, la conformidad del Gobierno de la República de Bolivia para que los términos contenidos en su nota precedente y la Nota de respuesta, constituyan un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el mismo que entrará en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.